

RES. 967/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001889, Ent. N° 1446/2020)

VISTO: la nuevas actuaciones remitidas por el Servicio Nacional de Sangre (SNS) de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 26/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento integral con repuestos incluidos, reparación y verificación de temperatura de heladeras y freezers, para el Hemocentro Regional de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que la Directora del Servicio Nacional de Sangre, por Resolución de fecha 24/07/2019, dispuso la realización del presente llamado;

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad al haberse efectuado la publicación del llamado en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 24/07/2019;

3) que la apertura del llamado fue prorrogada con fechas 1º/08/2019, 07/08/2019 y 13/08/2019 y, se evacuó la consulta formulada por el potencial oferente MEDICALSUR S.R.L. con fecha 14/08/2019, todo lo cual fue publicado en el sitio web de ACCE;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 16/08/2019, se presentaron dos oferentes: APHOS S.R.L. y RODA LIMITADA;

5) que con fecha 28/08/2019 la Administración aclaró a través del sitio web de ACCE que “dado que el servicio solicitado es mensual, por lo que cada ítem cargado implica 12 meses, se considerarán las ofertas

mensuales de cada proveedor de acuerdo a los montos ingresados por estos, para la cantidad de equipos requeridos para cada ítem”;

6) que el Director del Departamento de Recursos Materiales del SNS informó que ambos oferentes presentaron la documentación requerida, se encuentran inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y que se efectuó la corrección de la ofertas de RODA LIMITADA, la que padecía de un error de digitación en la cantidad de equipos ingresados, lo que no modifica el costo unitario de su oferta;

7) que la Directora del Hospital, por Resolución N°295/2019 de fecha 03/09/2019, designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/09/2019, luego de analizadas las ofertas y propuestas de mantenimiento y antecedentes, aconsejó la adjudicación de los ítems 1, 2, 3 y 4 a APHOS S.R.L.;

9) que el Gerente Financiero del SNS, por informe de 03/10/2019, indicó que los precios unitarios de la presente licitación son inferiores en la mayoría de los ítems, excepto en uno que se ve incrementado, respecto de procedimientos similares anteriores. El resultado final comparado respecto al procedimiento anterior implica una disminución anual de \$12.955. Asimismo, señaló la existencia de fondos suficientes dentro del crédito asignado para hacer frente a los compromisos emergentes;

10) que el Servicio Nacional de Sangre verificó la no existencia de vínculo jurídico por parte de los integrantes de APHOS S.R.L. (artículo 46 del TOCAF) y de que la empresa se encontrase en estado “activo” en el RUPE;

11) que la Directora del Servicio Nacional de Sangre, por Resolución N° 375/2020 de 08/11/2019, adjudicó el llamado a la empresa APHOS S.R.L., de acuerdo al siguiente detalle: Ítem 1) precio mensual sin

impuestos \$ 2.000, Ítem 2) precio mensual sin impuestos \$ 7.000, Ítem 3) precio mensual sin impuestos \$ 31.360 e Ítem 4) precio mensual sin impuestos \$ 11.000. El monto total adjudicado en la presente licitación asciende a \$ 751.910 (impuestos incluidos), siendo su vigencia, una vez intervenido preventivamente el gasto, por 12 meses prorrogables por dos períodos iguales y consecutivos;

12) que consta Documento de Afectación N° 000648 de 18/11/2019, por la suma de \$ 62.659, con cargo al Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, Unidad Ejecutora 066 “Servicio Nacional de Sangre”, Financiamiento 1.2 “Recursos con Afectación Especial”, Programa 443, Proyecto 000, Objeto del gasto 276, Aux. 001, Descripción “De equipos médicos y de laboratorio – Sect. Salud”;

13) que con fecha 23/12/2019, la Contadora Delegada solicitó para mejor proveer a la Administración que verifique la no existencia de antecedentes negativos de los oferentes (requisito excluyente del Pliego de Condiciones Particulares) y que informe acerca de las prórrogas dispuestas, así como de las modificaciones introducidas al Pliego;

14) que el Encargado del Departamento de Recursos Materiales del SNS con fecha 03/01/2020 informó:

14.1) que de los documentos presentados como antecedentes por los oferentes no surgen antecedentes negativos, así como tampoco en el RUPE;

14.2) que asimismo, en cuanto a las aclaraciones anteriores a la fecha de apertura, se adjunta ampliación de documentación que no se encontraba en su totalidad en el expediente, donde se establece las comunicaciones y motivación de las prórrogas, dado las consultas efectuadas y que no se había dado una respuesta a las mismas;

14.3) que una vez efectuada la apertura y el control de los procedimientos, se detectó que en la publicación se ingresaron los ítems por cantidad de equipos a mantener, pero no se estableció que el servicio era mensual. Antes de elevar

los obrados a la comisión asesora se efectuó una aclaración al respecto (Resultando 5);

15) que el Contador Delegado, con fecha 05/02/2020, observó el procedimiento de referencia por incumplimiento del punto 4 del Pliego General (Decreto N° 131/014 de 28/05/2014) con referencia a las prórrogas de la fecha de apertura y su publicación;

16) que en la oportunidad, el Director Administrativo del SNS con fecha 20/03/2020, remitió los presentes obrados a la consideración de este Tribunal, solicitando el levantamiento de la observación formulada, en el entendido que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto N° 131/014 de 28/05/2014, la Administración puede prorrogar la apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto N° 131/014 de 28/05/2014) establece que “La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior”;

2) que asimismo, el artículo 6 del precitado Decreto dispone que “La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento. En los casos de prórroga de la Apertura, la

Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas”;

3) que, de la interpretación armónica de ambas normas, debe concluirse que la Administración tiene la facultad de prorrogar la apertura de las ofertas en cualquier momento (Artículo 6); pero, si la prórroga se dispone como consecuencia de la modificación del pliego de condiciones, la misma, en aplicación del artículo 4, deberá comunicarse a los interesados en un plazo no menor de dos días hábiles;

4) que, por lo tanto, en la medida que en el presente caso no se modificó el pliego de condiciones, asiste razón a la Administración en cuanto a que es de aplicación el artículo 6 mencionado, por lo que corresponde el levantamiento de la observación formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 05/02/2020 y cometer a dicho Contador la intervención del gasto, así como el correspondiente a la eventuales prórrogas, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr